

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL
(RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
Radicado: 110014003016 2022 01238 00
Demandante: ABYSSUS PUBLICIDAD S.A.S.
Demandado: COMERCIALIZADORA DE MOTOS ISAKA S.A.S. Y OTRO.

I.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.**

1.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda, atendiendo la acción que se invoca, aunado que la jurisdicción civil es rogada. Por tanto, el despacho únicamente se puede pronunciarse sobre lo que esté debidamente pedido en las pretensiones.

Además, debe indicar el concepto y monto de los perjuicios reclamados en las pretensiones, pues en este tipo de acción no se admite condenas en abstracto.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad. (núm. 4º art 82 C.G.P.)

2.- EFECTÚE el juramento estimatorio precisando los perjuicios y discriminando cada uno de los conceptos, en los términos del artículo 206 del C.G.P. (numeral 7º del artículo 82 del C.G.P.)

3.-ACREDITE el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad respecto a la totalidad de las pretensiones declarativas que se formulan en la demanda. (num 7º art 90 C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

II.-RECONOCESE al abogado **JOSE HUMBERTO RUBIANO LOPEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34b906a5c4940f0d7b896b247c48c7fa68c24554276474973b615565de56218**

Documento generado en 02/12/2022 04:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>